

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 2020-00061-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FUNDIMUR

MARY LUZ PEREZ SANTOS y

JOSE FREDY AGUILERA GARAVITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT No.890903938-8, a través de endosataria en procuración Dra. GLORIA MOLINARES JULIAO, promovió demanda ejecutiva contra la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA NIÑEZ "FUNDIMUR"** identificada con NIT No.800184332-1 representada legalmente por el Director Ejecutivo José Fredy Aguilera Garavito, y contra **MARY LUZ PEREZ SANTOS** identificada con C.C. N° 64'546.767 y **JOSE FREDY AGUILERA GARAVITO** identificado con C.C. N° 8'818.650.

Este Juzgado dispuso librar mandamiento de pago el 12 de noviembre de 2020 por las siguientes sumas:

"1.1. La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$57'006.044,58), por concepto de saldo de capital contenido en el TITULO VALOR-PAGARE N° 5060094692 suscrito el día 15 de abril de 2019, que queda de plazo vencido anticipadamente desde el 16 de abril de 2.020 por incumplimiento conforme indicación del demandante, anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., desde el 16 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera en cada periodo.

1.3. La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 19'842.550,45), por concepto de saldo de capital contenido en el TITULO VALOR-PAGARE N° 5060094690 suscrito el día 15 de abril de 2019 que queda de plazo

vencido anticipadamente desde el 16 de abril de 2.020 por incumplimiento conforme indicación del demandante, anexo a la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.3., desde el 16 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera en cada periodo.

2. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA NIÑEZ "FUNDIMUR" identificada, con Nit. No.8000184332-1 y JOSE FREDY AGUILERA GARAVITO identificado con C.C. N° 8'818.650, por las siguientes sumas:

2.1. La suma de CINCUENTA MILLONES NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$50'009.104,00), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR-PAGARE N° 50620331610 suscrito el día 24 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2.020 anexo a la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 2.1., al 25.28% anual pactada por las partes en caso que ello no sobrepase la máxima fijada por la Superfinanciera en cada periodo, caso en el cual se aplicará esta, desde el 25 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación."

Para surtir la notificación a los demandados de la orden de pago, se acudió a remitir la notificación personal por correo electrónico, de conformidad con el decreto 806 de 2020, los días 28 de mayo de 2021 a **FUNDIMUR** y a **MARY LUZ PEREZ SANTOS**; a **JOSE FREDY AGUILERA GARAVITO** el día 01 de noviembre de 2021, sin que los demandados durante el término respectivo de traslado, ni a la fecha, haya pagado, ni propuesto excepciones, ni realizado alguna intervención al proceso, correspondiendo en este orden de ideas seguir adelante con la ejecución de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA NIÑEZ "FUNDIMUR"**, identificada con Nit. No.800184332-1 representada legalmente por el Director

Ejecutivo Jose Fredy Aguilera Garavito, y contra **MARY LUZ PEREZ SANTOS** identificada con C.C. N° 64'546.767 y **JOSE FREDY AGUILERA GARAVITO** identificado con C.C. N° 8'818.650, conforme el mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Liquídese el crédito por cualquiera de las partes, todo de conformidad con el art. 446 el C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas al ejecutado. Liquídese por secretaria una vez surtido el trámite de la liquidación del crédito y la consecuente fijación de agencias en derecho, acatando lo establecido en los artículos 361, 365 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64d5bcba1d3337f84b3d75a2ea46e443e979a1002ce40967e0c736e0591d521**

Documento generado en 11/03/2022 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>